



1026037

	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

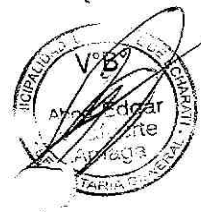
RESOLUCION DE ALCALDIA N° 407 - 2015 -A-MDE/LC.

Echarati, 23 de julio del 2015.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTO. La Opinión Legal N° 423-2015-MDE-OAJ/AARV; Informe N° 1013-2015-VPC-UL_GAF-MDE/LC; Informe N° 044-2015-JETA/ELI-UL-GAP-MDE/LC



CONSIDERANDO.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680. El Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, La administración municipal convoca el 30 de abril del 2015 el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2015-CEP-MDE/LC, para la Contratación del servicio de alquiler de cargador frontal para el Proyecto "Mejoramiento de las Capacidades de los Productores de recursos Acuícolas con Fines de seguridad Alimentaria en la Zona de Palma Real, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, por la suma de S/.41,910.00 nuevos soles.

Que, mediante el Informe N° 1031 – 2015 –VPC-UL-GAF-MDE/LC la Jefa la Unidad de Logística, solicita la declaración de nulidad de oficio del proceso "Mejoramiento de las Capacidades de los Productores de recursos Acuícolas con Fines de seguridad Alimentaria en la Zona de Palma Real, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, se menciona que en la plataforma del SEACE se registra una serie de problemas que generan error en la adecuada adjudicación a los postores ganadores y que se encuentran en la etapa de registro de presentación de propuestas técnicas y económicas en la plataforma del SEACE.

Que, en este estado recae, en el proceso, lo establecido en el Art. 56, de la Ley de Contrataciones del Estado sobre Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. En consecuencia, El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas, sólo hasta antes de la celebración del contrato. Se ha evidencia problemas en el registro en la plataforma del SEACE cuando es menester registrar las propuestas técnicas, por lo que es suficiente el hecho registrado para la declaratoria de nulidad del proceso en atención al Art. 56 de la Ley de Contrataciones en la causal de prescindencia de las normas esenciales del procedimiento, retrotrayéndolo a la etapa de la calificación y registro de las propuestas técnicas y económicas.

En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SE RESUELVE:



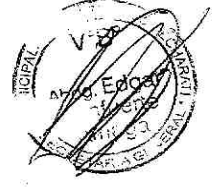
	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la nulidad de Oficio el proceso del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2015-CEP-MDE/LC, para la Contratación del servicio de alquiler de cargador frontal para el Proyecto "Mejoramiento de las Capacidades de los Productores de recursos Acuícolas con Fines de seguridad Alimentaria en la Zona de Palma Real, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco, por la causal de prescindencia de las normas esenciales del procedimiento, retrotrayéndolo a la etapa de la calificación y registro de las propuestas técnicas y económicas.



ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Unidad de Logística registrar, en el SEACE, la presente resolución para los fines de procedimiento que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



c.c.
ALCALDIA
ARCHIVO
LOGISTICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Victor Raul Morales Centeno
ALCALDE

